



Asociación de Peritos Agrónomos y Forestales
Inscrita y Registrada en el REPEJU el 08.11.2010

ENCA, Bárcena, Villa Nueva, Guatemala.

Teléfono. 5513-6624, Correo:ap.agronomos.forestales@gmail.com

Banrural Cuenta No. 3402033466

NIT 7482139-3

NOTA: La Asociación de Peritos Agrónomos y Forestales, se constituyó como Entidad Jurídica bajo la Escritura Pública No. 482, del 12.10.2010, que fue ampliada, modificada y aclarada según el caso, por la No. 502 del 25.10.2010, después por la No. 17 del 09.01.2014, posteriormente por la No. 185 del 19.05.2014, ulteriormente por la No. 10 del 03.12.2022, de ahí por la No. 10 del 22.08.2023, seguidamente por la No. 17 del 22.12.2023 y, finalmente por la No. 1 del 22.01.2024, todas debidamente registradas en el REPEJU. La Asociación de Peritos Agrónomos y Forestales, está inscrita en la Partida No.30969, Folio 30969, del Libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas. Las actualizaciones estatutarias unificadas que se publican en esta versión, es como actualmente se encuentran a la presente fecha.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERITOS AGRÓNOMOS Y FORESTALES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La **ASOCIACIÓN DE PERITOS AGRÓNOMOS Y FORESTALES** es una entidad privada, no lucrativa, apolítica, no religiosa, de carácter social. Está constituida por los Peritos Agrónomos, Peritos Forestales, Agrónomos, Dasónomos, Peritos Agroindustriales, y profesionales de otras carreras, graduados en la Escuela Nacional Central de Agricultura, en los extintos y absorbidos Instituto Técnico de Agricultura (ITA) y Escuela Forestal Centroamericana y por los graduados en las Escuelas Regionales que en el futuro abra la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-.

Artículo Segundo. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación se establece en el departamento de Guatemala y su sede en la Escuela Nacional Central de Agricultura, finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala.

Artículo Tercero. PLAZO. La Asociación se constituye por plazo indefinido.

Artículo Cuarto. OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN. Objeto: La Asociación tiene por objeto realizar todo tipo de actividades y gestiones para elevar la calidad académica, administrativa y productiva de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- y sus extensiones, así como el desarrollo académico y social de sus egresados; coadyuvar al desarrollo de esa Institución y brindar aportes para el Desarrollo Agrícola Integral de Guatemala. Los fines de la Asociación son: Generales: a) Contribuir y apoyar permanentemente al desarrollo de la Escuela Nacional Central de Agricultura. b) Velar

porque la Escuela Nacional Central de Agricultura siga proyectando su labor educativa social en el desarrollo de Guatemala. c) Proponer los lineamientos que definen la política y desarrollo agrícola de Guatemala. d) Elaborar los estudios necesarios para el desarrollo agrícola nacional y difundir sus resultados. e) Hacer propuestas de rectificaciones y mejoras a los proyectos del Estado, relacionados con la Agricultura y el medio ambiente. f) Hacer las propuestas de mejoramiento académico-profesional y de eficacia y eficiencia administrativa al Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, a través de sus representantes titular y suplente, nombrados por la Junta Directiva ante ese ente colegiado. g) Promover la formación de subseces regionales, departamentales y municipales de la Asociación, las cuales se normarán por un reglamento específico.

Específicos: a) Promover actividades técnico-científicas entre los Peritos Agrónomos, Peritos Forestales, Agrónomos, Dasónomos, Peritos Agroindustriales, y profesionales de otras carreras graduados en la Escuela Nacional Central de Agricultura que permitan su relacionamiento y generar aportes al desarrollo agrícola nacional. b) Sistematizar las políticas públicas de desarrollo agrícola en Guatemala, así como los proyectos más significativos para el desarrollo de las comunidades y de la economía en Guatemala. c) Promover la ayuda gubernamental, privada y de organismos internacionales para el mejoramiento integral de la Escuela Nacional Central de Agricultura, coadyuvando a su prestigio. d) Hacer propuestas de proyectos entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y las Universidades de Guatemala o del extranjero que permitan el desarrollo académico profesional de los Peritos Agrónomos, Peritos Forestales, Agrónomos, Dasónomos y Peritos Agroindustriales del país. e) Impulsar proyectos para beneficio de sus asociados. f) Promover actividades de actualización profesional. g) Fomentar la capacidad crítica y creadora entre todos sus asociados. h) Ejercer permanentemente la democracia participativa interna. i) Defender los intereses gremiales de los Peritos Agrónomos, Peritos Forestales, Agrónomos, Dasónomos, Peritos Agroindustriales y otros profesionales egresados de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- y sus extensiones en la República de Guatemala. j) Hacer las propuestas de mejoramiento académico-profesional al Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura. k) Concientizar a los egresados de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- sobre la situación real del desarrollo de la Escuela, y sobre los obstáculos e intereses que impiden la excelencia académica, productiva y administrativa, para estimular su participación en todas las actividades que tiendan a mejorar el desarrollo de ésta. l) Cooperar en la investigación científica y en el mejoramiento de métodos de trabajo para la producción y diversificación de la agricultura de Guatemala. m) Hacer propuestas de proyectos entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y las demás instituciones comprometidas con el desarrollo agrícola nacional, públicas y privadas, para actualizar los planes académico profesionales y definir líneas de investigación técnica que favorezcan el desarrollo académico profesional de los profesionales egresados de las

mismas. n) Hacer propuestas de diversificación y ampliación de las especializaciones de sus asociados.

CAPÍTULO II. De los asociados.

Artículo Quinto. REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar a la Asociación se requiere: a) Ser egresado de la Escuela Nacional Central de Agricultura, o de los extintos y absorbidos Instituto Técnico de Agricultura (ITA) y Escuela Forestal Centroamericana o de las Escuelas Regionales que en el futuro abra la Escuela Nacional Central de Agricultura - ENCA- b) Presentar a la Junta Directiva su solicitud llenando por escrito la forma con todos los datos personales solicitados en la misma. c) Pagar, en el momento de su inscripción, por lo menos seis meses de la cuota mensual que establezca la Asamblea General y mantener al día los subsiguientes pagos. d) EXCEPCIONES: Los egresados en sus primeros cinco años de graduados tendrán un descuento del cincuenta por ciento; y los mayores de sesenta y cinco años de edad serán exonerados de las cuotas, en ambos casos con previa solicitud por escrito. La Junta Directiva está obligada a tener por asociados a quienes han expresado, por escrito o verbalmente, su deseo de serlo y a inscribirlos en el registro respectivo, siempre y cuando cumpla con lo requerido en el inciso a. Una vez registrados, los asociados deberán reiterar su nombre completo, el Código Único de Identificación de su Documento Personal de Identificación -DPI-, especificar la fecha de su nacimiento, la promoción a la que pertenecen y fotocopia del título o acta de graduación y las direcciones físicas, digitales, teléfonos fijos y móviles, dirección de correo electrónico y los otros datos requeridos en la forma o formulario elaborado para tal propósito. Los asociados pueden participar en todas las actividades de la Asociación e inscribirse en los programas específicos de beneficio social que se crearen, cumpliendo con los requisitos que establezcan sus programas.

Artículo Sexto. ASOCIADOS ACTIVOS. Son asociados activos de esta Asociación, los que cumplan con el artículo quinto de estos estatutos y además estén solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General. Los asociados inactivos pueden solicitar a Junta Directiva un convenio de pago para solventar su deuda, recuperando la calidad de activo al finalizar los pagos de dicho convenio.

Artículo Séptimo. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados activos: a) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Asociación; b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación; cualquier información que solicite a la Junta Directiva le debe ser entregada inmediatamente al interesado. Si la solicita para que conste por escrito, le debe ser entregada en no más de diez (10) días hábiles; d) Exigir la transparencia de las actuaciones de todos los órganos de la Asociación; e) Hacer cuestionamientos fundamentados y críticas, por escrito a los órganos de la Asociación, las que podrán ser dirigidas a todos los miembros de la Asociación o

plantearse a viva voz en Asamblea General, proponiendo soluciones y guardando siempre el debido respeto y decoro tanto de los órganos cuestionados como a los asociados que los integran; f) Hacer propuestas y solicitudes ante los órganos de la Asociación; y, g) Gozar del debido proceso y ejercer su libre defensa, si fuere el caso.

Artículo Octavo. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Asistir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen; d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General; e) Participar en todas aquellas actividades a las que convoque la Junta Directiva, que tengan como fin impulsar los procesos internos de desarrollo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, la superación de los obstáculos que se encuentren para el retorno de la excelencia académica en las materias de su competencia y la eficacia y eficiencia administrativa, académica, productiva y de dirección de la Institución. f) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sean exitosas.

CAPÍTULO III. De los órganos.

Artículo Noveno. ÓRGANOS. Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Consejo Consultivo y Auditor; d) El Tribunal de Honor; e) La Comisión electoral.

Artículo Décimo. ASAMBLEA GENERAL, INTEGRACIÓN. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se integra con los asociados activos. Dado el número de Peritos Agrónomos, Peritos Forestales, Agrónomos, Dasónomos, Peritos Agroindustriales y otros profesionales egresados de la Escuela Nacional Central de Agricultura y de los otros centros educativos mencionados en el Artículo Primero del Capítulo I, el funcionamiento de la Asamblea General debe ser de fácil organización, así como el cumplimiento de sus atribuciones. Cualquier reforma a los presentes estatutos no podrá entorpecer dicho funcionamiento.

Artículo once. SESIONES. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en el mes de enero, en el sábado más cercano al veinte (20) de enero, Día del Perito Agrónomo. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo soliciten por lo menos veinticinco asociados activos. Si la Junta Directiva no convoca en el plazo de ocho días, los interesados podrán convocar a la Asamblea General Extraordinaria, bajo su responsabilidad. En este supuesto, la convocatoria deberá incluir la mención de la fecha en que se hizo la solicitud a la Junta Directiva y que ésta no hizo la convocatoria y el punto o puntos específicos que se van a tratar.

Artículo Doce. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. En la misma forma se procederá por los convocantes en el caso de Asamblea Extraordinaria convocada por socios que se contempla en el artículo anterior. La convocatoria a las sesiones de Asamblea General deberá hacerse por los menos ocho días ininterrumpidos antes de la fecha de la sesión, salvo que la misma Asamblea disponga otra cosa.

Artículo Trece. RESOLUCIONES. A menos que estos estatutos exijan en el futuro una mayoría especial, las resoluciones de Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

Artículo Catorce. REPRESENTACIONES. No habrá representación de los asociados ausentes en las asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Artículo quince. QUÓRUM. Para que una sesión de Asamblea General sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después con los asociados activos presentes. De cada Asamblea General celebrada, se llevará un registro identificado con el nombre de la Asociación, las palabras "Registro de asistentes a la Asamblea General", la fecha de la asamblea, con el nombre, firma de cada asistente y cualquier otro dato que interese a la Junta Directiva. El Secretario deberá archivar las hojas de registro de Asamblea General, en forma cronológica, y encuadernarlas cada año, o en registro digital debidamente generado para su fácil reproducción en caso de necesidad.

Artículo Dieciséis. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Consejo Consultivo y Auditor en la Asamblea del mes de enero; b) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los asociados; c) Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuestos que le presente la Junta Directiva; d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación, así como ratificar lo actuado u ordenar las rectificaciones necesarias de lo actuado por parte de la Junta Directiva en toda gestión o representación ante cualquier institución, en la que la misma haya decidido acreditar delegados. e) Definir las regiones y/o

departamentos y las sectoriales de estudio o de trabajo o de las diferentes promociones en las que podrán sus asociados organizarse, tener reuniones, coordinarse y nombrar representantes ante la Junta Directiva y el Consejo Consultivo y Auditor; f) Aprobar los proyectos de beneficio social que le presente la Junta Directiva, y en su caso, aprobar los reglamentos respectivos; g) Aprobar la existencia de la Junta de Administración o del Administrador, según sea el caso; h) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación.

Artículo Diecisiete. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la Asociación; b) Acordar la reforma de los presentes estatutos y de los reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; d) Remover, aceptar la renuncia y elegir a los integrantes de la Junta Directiva, y de cualquier otro órgano establecido o que se establezca, cuyos integrantes deban ser electos por la Asamblea General, así como llenar las vacantes que se produzcan; e) Nombrar a los miembros del Consejo Consultivo y Auditor; f) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva; g) Resolver aquellos asuntos, que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General; y, h) Decidir la disolución de la Asociación.

Artículo Dieciocho. JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la Asociación y se integra con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal Primero: Secretario de asuntos internos; f) Vocal Segundo: Secretario de Comunicación; g) Vocal Tercero: Secretario de actividades científicas y actualización profesional y tres suplentes.

Artículo Diecinueve. ELECCIÓN. La Elección de la Junta Directiva se hará en el mes de enero en la misma fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por planilla. Las planillas deben inscribirse por lo menos dos meses antes de la elección ante la Comisión Electoral, presentar un plan de trabajo, el compromiso por escrito de sus integrantes y ser conformadas con asociados activos de por lo menos cinco promociones. Además de los cargos de la Junta Directiva, cada planilla debe incluir tres suplentes que sustituirán a aquellos directivos que por una u otra causa se retiren, siguiendo el procedimiento establecido en estos estatutos. La votación se hará por voto secreto, depositado en las urnas habilitadas. Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría simple de votos.

Artículo Veinte. POSESIÓN. La Junta Directiva electa tomará posesión inmediatamente en presencia de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de revocatoria de titulares de cargos, tomarán posesión inmediatamente a su elección.

Artículo Veintiuno. DURACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán por dos años los cargos para los cuales fueron electos. Pueden ser reelectos únicamente por un período más en el mismo cargo y no más de tres periodos consecutivos aunque sea en diferentes cargos. Queda terminantemente prohibida la adjudicación de dietas o granjerías entre los miembros de la Junta Directiva por el cumplimiento de sus atribuciones. Exceptuando viáticos para comisiones específicas, con previa aprobación del Consejo Consultivo y Auditor.

Artículo Veintidós. SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea necesario. Las reuniones pueden ser presenciales y/o virtuales. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones las tomará con el voto de la mayoría de los presentes. Todas las sesiones de Junta Directiva son públicas, pudiendo asistir a las mismas el o los asociados egresados de la Escuela Nacional Central de Agricultura y de las instituciones mencionadas en el Artículo primero del Capítulo Uno, que así lo deseen y que se encuentren activos al momento de celebrarse la sesión, quienes podrán opinar sobre los temas que se traten, toda vez lo hagan con respeto y mesura, pero por ningún motivo tendrán voto en las decisiones que se tomen. Si algún miembro de la Junta Directiva falta a tres sesiones consecutivas sin excusa, su caso será sometido a la Asamblea General la que decidirá si lo remueve o no, y en este supuesto, elegirá al sustituto, excepto cuando se trate de delegados regionales y/o departamentales cuyo sustituto será electo por los asociados inscritos en la zona correspondiente.

Artículo Veintitrés. RESOLUCIONES. Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

Artículo Veinticuatro. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación; c) Definir los proyectos de beneficio social para los asociados, los que deben ser aprobados por la Asamblea General; d) Proponer el reglamento de cada proyecto de beneficio social aprobado a la Asamblea General; e) En defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Asociación; f) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercerlos; g) Administrar el patrimonio de la entidad; h) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad; i) Preparar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Asamblea General; j) Aceptar herencias, legados y donaciones; k) Acreditar la calidad de miembros de la Asociación a cada Perito Agrónomo, Perito

Forestal, Agrónomo, Dasónomo, Perito Agroindustrial u otros profesionales egresados de la Escuela Nacional Central de Agricultura y de los otros centros educativos mencionados en el Artículo Primero del Capítulo I, que haya llenado y presentado el respectivo formulario de solicitud de ingreso; l) nombrar y acreditar los delegados o representantes titular y suplente, ante el Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, y a los de otras instituciones en que deba ser representada la Asociación o en las instancias en las que tenga intereses especiales. m) Velar activa y diligentemente por el desarrollo correcto de todos los procesos internos de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- y el cumplimiento de las leyes que los rigen; n) Nombrar las comisiones que sean necesarias para establecer la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, así como medir sus resultados, a efecto de que los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo de la Escuela trasladen a éste las medidas correctivas que propongan las comisiones; ñ) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, con carácter urgente, para tratar problemas significativos del Desarrollo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, a efecto de que ésta defina la posición de la Asociación ante el Consejo Directivo de la misma; o) Remitir al Tribunal de Honor las denuncias de las faltas cometidas por los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; p) Organizar y dirigir las comisiones que estime necesarias; q) Rendir un informe anual financiero y de actividades realizadas y por realizarse, a la Asamblea General Ordinaria; r) Rendir inmediatamente los informes que le solicite la Asamblea General; s) Convocar a sesiones de Asamblea General; t) Colaborar con los delegados de región a impulsar sus planes de trabajo; u) Nombrar a los integrantes de la Junta de Administración o al Administrador, según sea el caso y su criterio, después de que la Asamblea General Ordinaria haya acordado la aprobación correspondiente; v) Editar un boletín informativo trimestral, bajo la responsabilidad del Vocal Secretario de Comunicación, que se haga llegar a los asociados; w) Aquellas otras que le correspondan conforme a su naturaleza, de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General.

Artículo Veinticinco. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Convocar a sesiones de Junta Directiva; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, excepción de que ésta se celebre sin la convocatoria de la Junta Directiva; d) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; f) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; g) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus

órganos; h) Tener continua presencia en la ENCA y sus extensiones, observar los distintos procesos internos, intercambiar ideas con los catedráticos, entrevistar a los distintos jefes y coordinadores de área, y plantearle a la Junta Directiva los problemas que detecte, a efecto de que ésta disponga la evaluación pertinente y nombre a la comisión respectiva, seleccionada de los miembros activos de la Asociación, especializados en el tema, para que en el plazo que fije, entregue el informe de la evaluación correspondiente y dé las recomendaciones técnicas del caso, mismas que serán elevadas al Consejo Directivo para su consideración. i) Canalizar y proporcionar la información que solicite cualquiera de los asociados.

Artículo Veintiséis. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad; b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; y, d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Veintisiete. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar y conservar los libros o registros electrónicos de las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo siguiente: uno (1) Lugar, día y hora de la Asamblea; dos (2) La Agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos; tres (3) La totalidad de los asociados activos, que tiene la Asociación; cuatro (4) El porcentaje de los asociados activos presentes y su relación en cuanto a la totalidad de los asociados activos de la Asociación; cinco (5) El total de los que voten en cada asunto que se someta a votación; seis (6) La firma del Secretario con el visto bueno del Presidente. En toda asamblea general, incluyendo la de disolución, si fuere el caso, deberá incluirse en el acta lo anteriormente indicado. Sin excusa, de cada Asamblea General, el Secretario deberá llevar el registro de los asistentes en la forma prevista en el artículo quince (15) de estos estatutos; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; f) Preparar y enviar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; g) Velar porque siempre haya un punto de la agenda de las reuniones de la Junta Directiva, que trate sobre información del desarrollo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- y sus extensiones, debiendo previamente a la celebración de la reunión, recabar los informes del Presidente de la Junta Directiva y de las comisiones, o convocar a quien presida la comisión, si fuere el caso. h) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia.

Artículo Veintiocho. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja; d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; y, g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

Artículo Veintinueve. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales: **Generales:** a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los estatutos de la Asociación; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos, excepto al Presidente; y, c) Las demás que les asignen los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Específicas:** Del Vocal Primero: Secretario de Asuntos Internos: a) Mantener comunicación con las promociones de Egresados de la Escuela Nacional Central de Agricultura; y coordinar con el delegado de cada promoción o de cada departamento y/o región y sectorial, para que los miembros de las mismas se mantengan informados y aseguren la convocatoria y participación de los mismos en las actividades de la Asociación. b) Mantener comunicación con las regiones y/o departamentos; c) Conocer de cualquier problema que se planteen en las instancias mencionadas e informarlo a la Junta Directiva; d) Velar por el mejoramiento cultural de los asociados; e) Promover y canalizar las solicitudes y proposiciones que le entreguen los asociados; f) Ser vínculo entre la Junta Directiva y las distintas entidades públicas comprometidas con el desarrollo ecológico y agrícola de Guatemala. Del Vocal Segundo: Secretario de Comunicación: a) Llevar la política informativa de la Asociación; b) establecer y mantener relaciones con las entidades afines a la Asociación, especialmente con otras escuelas e institutos formadores de Peritos Agrónomos y Peritos Forestales. c) Editar el órgano informativo de la Asociación que puede ser impreso o digital. Del Vocal Tercero: Secretario de Actividades científicas y actualización profesional: a) Organizar eventos que tiendan al mejoramiento profesional de los asociados; b) Hacer los proyectos de seminarios y congresos que decida la Junta Directiva; c) Mantener la sección científica en el órgano informativo de la Asociación.

Artículo Treinta. EL CONSEJO CONSULTIVO Y AUDITOR. La Junta Directiva contará con el órgano de consulta y fiscalización permanente denominado Consejo Consultivo y Auditor.

Artículo Treinta y uno. INTEGRACIÓN. El Consejo Consultivo y Auditor estará integrado por cinco asociados activos, electos en la Asamblea General Ordinaria cuando se elija la Junta Directiva y durará dos años en sus cargos. La elección será por planilla y con voto secreto. Las planillas deben inscribirse por lo menos dos meses antes de la elección, ante la Comisión Electoral.

Artículo Treinta y dos. RÉGIMEN INTERNO. El Consejo Consultivo y Auditor determinará su régimen de sesiones y funcionamiento interno, pero deberá reunirse en forma virtual o presencial por lo menos una vez cada tres meses, debiendo tomar sus acuerdos, en todo caso, por mayoría absoluta. El Consejo Consultivo y Auditor nombrará un Coordinador y un Secretario, para llevar el registro y orden de sus reuniones.

Artículo Treinta y tres. CONVOCATORIA. El Consejo Consultivo y Auditor debe reunirse por lo menos dos veces al año, con la Junta Directiva de la Asociación de Peritos Agrónomos y Forestales para tratar asuntos de su naturaleza. En toda Asamblea General de la Asociación, obligadamente deberá incluirse en la agenda, un punto para información del Consejo Consultivo y Auditor.

Artículo Treinta y cuatro. ATRIBUCIONES. El Consejo Consultivo y Auditor tiene las siguientes atribuciones: a) evacuar todos los asuntos que le remita la Junta Directiva; b) Organizar las actividades especiales que le asigne la Junta Directiva; cada delegado de promoción, regional y/o departamento, y sectorial de estudio o de trabajo, está obligado a mantener informada a la organización que represente y a promover la participación de todos sus miembros en las actividades de la Asociación; c) Hacer a la Junta Directiva las propuestas que considere oportunas por propia decisión; y d) fiscalizar el trabajo de cualquier miembro de la Junta Directiva, de ésta, de cualquier comisión de trabajo y del Tribunal de Honor. No obstante lo dispuesto en el artículo treinta y ocho, puede fiscalizar también el patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO IV. Del patrimonio y régimen económico.

Artículo Treinta y cinco. TRIBUNAL DE HONOR. En la Asamblea General Ordinaria en que se elija Junta Directiva para el período normal de dos años, se nombrará un Tribunal de Honor, integrado por cinco de los asociados mayores de cuarenta años. La elección deberá hacerse por planilla y con voto secreto. Las planillas deben inscribirse por lo menos dos meses antes de la elección, ante la Comisión Electoral.

Artículo treinta y seis. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

Artículo Treinta y siete. BIENES DE LA ASOCIACIÓN. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derecho sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo Treinta y ocho. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES. Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por un comité integrado por cinco asociados que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos años. La Asamblea General Ordinaria puede decidir si, adicionalmente, nombra a un Auditor externo a petición de cualquiera de los asociados, asegurándose previamente de contar con fondos suficientes para cubrir sus honorarios.

e). COMISION ELECTORAL. En Asamblea General Extraordinaria se nombrará la Comisión Electoral, integrada por tres asociados activos de diferentes promociones con méritos y experiencia reconocidos. Estará en funciones por un período de dos años, electa en año alterno a la elección de la Junta Directiva. La elección deberá hacerse por planilla y con voto secreto. Las planillas deben inscribirse por lo menos un mes antes de las elecciones de esta comisión, ante la Comisión Electoral saliente.

f). FUNCIONES DE LA COMISION ELECTORAL. a) Elaborar la normativa de su funcionamiento; b) Convocar a elecciones con cuatro meses de anticipación a la fecha prevista; c) Recibir, revisar, aprobar e inscribir las planillas; d) Dar a conocer a los asociados las planillas inscritas, por lo menos un mes antes de la elección; e) hacer el cierre del Padrón Electoral quince (15) días hábiles antes de las elecciones; f) Organizar debidamente el evento de elección; g) Dar a conocer los resultados en forma inmediata por los medios disponibles.

Artículo Treinta y nueve. TRIBUNAL DE HONOR. En la Asamblea en que se elija Junta Directiva para el periodo normal de dos años, se nombrará un Tribunal de Honor, integrado por cinco de los asociados mayores de cincuenta años. La elección deberá hacerse de uno por uno de los integrantes.

Artículo Cuarenta. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL DE HONOR. Sus miembros nombrarán un Presidente y un Secretario. Y se reunirán cada vez que se les someta un caso, por cualquiera de los otros órganos de la Asociación o algún asociado.

Artículo Cuarenta y uno. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR. a) Conocer de las denuncias sobre comisión de faltas que se le presenten, de conformidad con estos estatutos; b) Respetar lo indicado en el capítulo V de estos estatutos, régimen disciplinario para conocer de las faltas; c) Aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo Cuarenta y dos. DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO. a) El Tribunal de Honor, en todo procedimiento que instruya, deberá respetar el derecho de audiencia del imputado y su derecho de defensa, permitiéndole libre intervención; debe seguir en todo

caso rigurosamente. b) Debe respetar lo indicado en el capítulo V de estos estatutos, régimen disciplinario para conocer de las faltas.

CAPÍTULO V. Del régimen disciplinario.

Artículo Cuarenta y tres. DIFERENCIAS. Toda diferencia que surja entre asociados o de éstos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable a través del Tribunal de Honor. Según el carácter de la diferencia, el Tribunal de Honor, después de escuchar a cada una de las partes en conflicto, hará las propuestas de conciliación oportunas. Si el caso no se resuelve a plena satisfacción de ambas partes, el mismo se expondrá ante una Asamblea General Extraordinaria, para que ésta tome la resolución respectiva; la cual deberá ser acatada por las partes.

Artículo Cuarenta y cuatro. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. La calidad de asociado activo se pierde a) por no estar al día con las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas b) por suspensión temporal o definitiva acordada por el Tribunal de Honor o por la Asamblea General Extraordinaria. La calidad de asociado activo se pierde en los casos de faltas graves calificados por el Tribunal de Honor, ratificada por la Asamblea General Extraordinaria. Se consideran faltas graves las establecidas en las literales d), e), f) y g) del artículo siguiente.

Artículo Cuarenta y cinco. FALTAS. Se consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes: a) El incumplimiento de lo resuelto por la Junta Directiva; b) El incumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General; c) El incumplimiento de los presentes estatutos o sus reglamentos; d) lesionar el desarrollo de la Escuela Nacional Central de Agricultura; e) lesionar los intereses del gremio de Peritos Agrónomos y Forestales y demás profesionales indicados en el Capítulo I Artículo Primero, asumiendo representaciones que no se tienen para obtener recursos públicos y donaciones; f) Incurrir en actos que desprestigien o tiendan a desprestigiar la dignidad profesional de los asociados, cualquiera que sea su título profesional; g) incurrir en actos que desprestigien o tiendan a desprestigiar la dignidad de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Consultivo y Auditor, de los miembros del Tribunal de Honor, o de la Asamblea General o a la Asociación en sí. Todo acto de difamación que se cometa en contra de los órganos indicados o de la Asociación en sí, debe ser denunciado penalmente por la Junta Directiva, ante las autoridades correspondientes.

Artículo Cuarenta y seis. SANCIONES. El Tribunal de Honor podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a), b) y d) del Artículo séptimo durante el tiempo que dure la suspensión

y c) pérdida total de la calidad de asociado activo al incurrir en las causales de falta grave, sanción que debe ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y siete. PROCEDIMIENTO. Previo a dictar la sanción respectiva, el Tribunal de Honor hará saber por escrito al asociado, los cargos que hayan en su contra, concediéndole un plazo no menor de cinco días hábiles para que también por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, el Tribunal de Honor hará la investigación que corresponde y dentro de los quince días hábiles siguientes dictará la resolución correspondiente, la que se notificará al o los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes de dictada.

Artículo Cuarenta y ocho. RECURSO. El afectado, dentro de los cinco días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante el Tribunal de Honor, Recurso de Apelación. El interesado puede hacerlo mediante simple nota, escrita a mano. El Tribunal de Honor elevará el expediente a la Junta Directiva para que lo haga de conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General, en relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de estos estatutos.

Artículo Cuarenta y nueve. ACTUACIONES POR ESCRITO. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito, formándose en orden los expedientes respectivos.

CAPÍTULO VI. Disposiciones finales y transitorias.

Artículo Cincuenta. MODIFICACIONES. Los presentes estatutos podrán ser modificados o reformados únicamente, por la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva, de acuerdo al plazo indicado especialmente para el efecto, en el Artículo doce de los estatutos.

Artículo Cincuenta y uno. SOLICITUD. La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito, razonándose adecuadamente la solicitud a la Junta Directiva la cual debe convocar a sesión de Asamblea General Extraordinaria; si no lo hiciera se estará a lo dispuesto en el artículo once de estos estatutos. Dadas las experiencias tenidas por el gremio que forman los asociados, en casos de situaciones graves y de urgencia, la Asamblea General Extraordinaria, aunque no haya sido convocada para el efecto, puede reformar los estatutos si los asociados activos presentes así lo disponen en la misma Asamblea. Para garantizar la transparencia, la participación democrática y los intereses del gremio de Peritos Agrónomos, Peritos Forestales, Agrónomos, Dasónomos y demás profesionales e instituciones educativas mencionadas en el Capítulo I, Artículo Primero de estos estatutos, así como de su Alma Mater: la Escuela Nacional Central de Agricultura

– ENCA- el secretario debe hacer constar en el acta respectiva, claramente, las razones graves y de urgencia invocadas.

Artículo cincuenta y dos. ESTUDIO. En caso se solicite la modificación de Estatutos a la Junta Directiva, ésta deberá remitir la solicitud al Consejo Consultivo y Auditor para que realice un estudio de la solicitud y presente a la Asamblea General Extraordinaria sus observaciones y el proyecto que contenga las reformas.

Artículo Cincuenta y tres. MAYORÍA ESPECIAL. Para la modificación o reformas de los estatutos o reglamentos, dada la cantidad de profesionales mencionados en el Artículo Uno del Capítulo Primero de estos estatutos, se requerirá la mayoría especial del diez por ciento de los asociados activos, con los que se establecerá el quórum, aplicándose lo dispuesto a lo relativo a las Asambleas Generales en estos estatutos, en el sentido de que las modificaciones deben ser aprobadas por la mitad más uno de los asociados activos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo cincuenta y cuatro. DISOLUCIÓN. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; y b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto.

Artículo Cincuenta y cinco. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación de la Asociación en liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar finiquitos; f) Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final; y, h) Comunicar al Registro de las Personas Jurídicas o al que haga sus veces la disolución de la entidad para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo cincuenta y seis. BIENES REMANENTES. La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladar los bienes remanentes, las que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada.

Artículo cincuenta y siete. INTERPRETACIÓN. Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por el Consejo Consultivo y Auditor, quien puede solicitar dictamen a uno o varios profesionales de Derecho para resolverlo.

Artículo cincuenta y ocho. JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL. Los integrantes de la Junta Directiva Provisional continuarán en el desempeño de sus cargos, como propietarios, hasta la fecha en que la asamblea General Ordinaria elija a la nueva Junta Directiva en el mes de Enero de dos mil doce, de acuerdo con estos estatutos y ésta tome posesión de los cargos.

Dado en la Escuela Nacional Central de Agricultura, Bárcena, Villa Nueva, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Conste.

Boris Vladimir López Barrios

Secretario

Juan Sebastian Pinto Grotewold

Presidente